



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 03/2015.

Villahermosa, Tabasco, enero 23 de 2015.

- **RESULTÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS JULIO CÉSAR MACARIO RODRÍGUEZ E ISRAEL CÓRDOVA ALEJANDRO.**

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió el Recurso de Apelación número 01/2015, promovido por los ciudadanos Julio César Macario Rodríguez e Israel Córdova Alejandro, este último en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Asociación Civil denominada "Agrupación Política Nacional de Aspirantes a Candidatos Independientes Unidos por México" A.C., quienes impugnaron la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de no tenerles por presentada la manifestación de intención como aspirante a candidato independiente en la elección de diputados locales que integran la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno avalaron el proyecto de sentencia elaborado por la ponente Magistrada Presidenta M. D. Yolidabey Alvarado de la Cruz, en la que se propuso declarar infundados los agravios presentados por el ciudadano Julio Cesar Macario Rodríguez e Israel Córdova Alejandro y confirmar, el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del IEPCT.

En el proyecto propuesto se determinó que al C. Israel Córdova Alejandro el acto combatido no le causa ningún perjuicio, toda vez que sólo es representante legal de la Asociación antes citada, y no aspirante a candidato independiente, por tanto, únicamente se analizó los agravios emitidos en la persona de Julio César Macario Rodríguez, quien es el aspirante a candidato independiente. En este contexto se advirtió que le asiste la razón a la autoridad responsable en el sentido que las escrituras que presentó como Asociación Civil no son acordes al modelo que instituyó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la cual es de observancia obligatoria seguir su forma y estructura establecida.

Además, se puntualizó que los lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, fueron hechos de conocimiento público, dado que fue emitido a través de la convocatoria de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, mediante acuerdo número CE/2014/027, dictado por el Consejo Estatal del citado Instituto.

Por lo tanto, se consideró procedente compartir el criterio emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al no otorgarle la constancia de aspirante a candidato independiente al Ciudadano Julio César Macario Rodríguez, por no ajustarse a los lineamientos establecidos por el citado instituto, en cuanto al modelo único para la creación de una Asociación Civil, además que las normas legales en materia electoral fueron debidamente interpretadas y aplicadas; por ende lo procedente en este caso, fue confirmar el acto impugnado.